

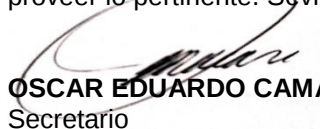


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2015-00273-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Banco de Bogotá S.A. Vs. Demandada: Laura Victoria Sabogal Novoa.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Se deja en el sentido de informar que, la parte demandante, quien actúa a través de apoderado judicial, allega escrito de liquidación del crédito, constante de 03 folios, obrante a folios 52 a 54 del cuaderno principal. Paso a Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla Valle del Cauca, enero 28 de 2021.



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto de Sustanciación N°. 040

Sevilla - Valle, dos (02) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: LAURA VICTORIA SABOGAL NOVOA
RADICACIÓN: 2015-00273-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Se dispone este Juzgador a analizar la liquidación del crédito, aportada por el apoderado de la parte demandante, Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, para determinar si se le da trámite o no.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia Secretarial que antecede, y una vez examinado el presente legajo expedimental, procede este Despacho judicial a estudiar lo pertinente a la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante en esta causa ejecutiva, constante de 03 folios, obrantes a folios 52 a 54 del cuaderno único, toda vez que el proceso se encuentra terminado por DESISTIMIENTO TACITO, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 317 inciso 2° del numeral 2, literal b del Código General del Proceso, motivo que lleva a este Juzgador de abstenerse a dar trámite a la misma, por cuanto el proceso se encuentra archivado desde el 23 de febrero de 2020, mediante auto interlocutorio Nro. 063.

.

Jap.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2015-00273-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco de Bogotá S.A. Vs. Demandada: Laura Victoria Sabogal Novoa.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito aportada en data 03 de noviembre de 2020, por el apoderado judicial de la parte actora, por los motivos antes esbozados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Sustanciación No. 040. Proceso No. 2015-00273-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 013 DEL 03 DE FEBRERO DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario